

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EXTRACTORA FRUPALMA S.A.
CONTRA JUAN PABLO SOLANO AGUILAR**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2019-00128-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares promovida por el apoderado de la parte ejecutada al interior del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El despacho considera que se estará a lo resuelto por auto del 18 de agosto de 2022 mediante el cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares, conforme los mismos argumentos traídos por el demandado en su contestación. En aquella providencia se estableció que:

El Código General del proceso en su artículo 597 establece taxativamente las causales que motivan el levantamiento de embargos y secuestros, norma que no concibe la causa establecida por el petente como motivo para el levantamiento de las cautelas aquí decretadas.

Alude el memorialista que, en otros trámites procesales, pretensiones similares no ha salido avante, circunstancias que, de ser ciertas, de ninguna forma obligarían al levantamiento que se pide, ya que no se puede prejuzgar y este asunto aún no se encuentra en el estadio procesal para materializar el respectivo estudio de fondo y así determinar si las pretensiones tienen o no vocación de prosperidad.

Es así que, por lo antes esgrimido, para el despacho no es procedente el levantamiento de las medidas y por el contrario las mismas deben permanecer incólume.

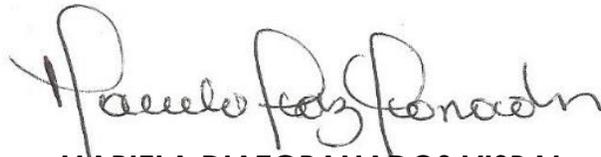
En suma, no están reunidos los requisitos del artículo 597 para el levantamiento de las medidas, por lo cual se mantendrán. Se reiteran los argumentos del despacho, sin que exista una alteración fáctica actual que lleve a la modificación de la decisión tomada en su momento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NEGAR la solicitud levantamiento de medidas cautelares efectuada por el ejecutado, en atención a lo esgrimido en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. _____ de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 20 de abril de 2023

Secretaria, _____